TREBEP + FUNCIÓN PÚBLICA

EMPLEADOS PÚBLICOS

Funcionarios de carrera.

- estan vinculados a una Administracion Publica por una relacion estatutaria regulada por el **Derecho Administrativo**
  - caracter permanente.
- el ejercicio de las funciones que impliquen la participacion directa o indirecta en el ejercicio de las potestades publicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Publicas corresponden exclusivamente a los funcionarios publicos

Funcionarios interinos.

- son nombrados por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia
  - con caracter temporal
- Desempenan de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera
    - MAX 3 AÑOS
      - Las plazas vacantes desempenadas por personal funcionario interino deberan ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de **provision o movilidad** previstos en la normativa de cada Administracion Publica.
      - • Transcurrido el plazo, el nombramiento del personal funcionario interino se producira el fin de la relacion de interinidad,
        • la vacante solo podra ser ocupada por personal funcionario de carrera
        - salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podra efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino
    - Excepcionalmente, el personal funcionario interino podra permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres anos a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino
  - En los supuestos de plazas vacantes y sustitución transitorias en ámbito autonómico
    - el personal funcionario interino ocupara puestos de la relacion de puestos de trabajo que se asignan con caracter definitivo al personal funcionario de carrera de nuevo ingreso del cuerpo o especialidad al que se asimilen. (art. 14.3 -5/2023)
  - b) La sustitucion transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
  - La ejecucion de programas de caracter temporal, que no podran tener una duracion superior a 3 anos, ampliable hasta 12 meses mas por las leyes de Funcion Publica que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
    - MAX 4 AÑOS
    - En el ámbito este personal desempenara **puestos de naturaleza coyuntural** no incluidos en la relacion de puestos de trabajo, **siendo necesario para ello su cobertura presupuestaria**, y percibira las retribuciones correspondientes a los puestos de trabajo asimilados a los que se asignan con caracter definitivo al personal funcionario de carrera de nuevo ingreso del cuerpo o especialidad al que se asimilen.
      - podra prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempene funciones analogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ambito de aplicacion del citado programa de caracter temporal, con el limite de duracion (4 años)
        o esten afectadas por la mencionada acumulacion de tareas. (9 meses)
  - El exceso o acumulacion de tareas por plazo maximo de 9 meses, dentro de un periodo de 18 meses.
- Los procedimientos de seleccion del personal funcionario interino
  - seran publicos, rigiendose en todo caso por los principios de igualdad, merito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendran por finalidad la cobertura inmediata del puesto.
    - El nombramiento en ningun caso dara lugar al reconocimiento de la condicion de funcionario de carrera.
- **CAUSAS DE CESE**
  - Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera
  - Por razones organizativas que den lugar a la supresion o a la amortizacion de los puestos asignados.
  - Por la finalizacion del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
  - Por la finalizacion de la causa que dio lugar a su nombramiento.
  - En el ámbito autonómico el cese solo dara lugar a indemnizacion en los casos y en las condiciones establecidos en la legislacion estatal de caracter basico. TREBEP

En el ámbito autonómico

En todo caso, la autoridad que lo haya nombrado formalizara de oficio la finalizacion de la relacion de interinidad, ademas estas cuausas por estas otras:

a) Concurrencia de alguna de las causas que determinan la perdida de la condicion de personal funcionario de carrera.
b) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para el desempeno del puesto.

- le sera aplicable el regimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condicion temporal y al caracter extraordinario y urgente de su nombramiento.
- En el ámbito autonómico
  - el nombramiento sera realizado
    - por la persona titular de la Consejeria correspondiente
    - en el caso de las agencias administrativas y de regimen especial, u organos en quienes deleguen
      el nombramiento se realiza por aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de maximo nivel
    - Cuando el nombramiento se realice por La ejecucion de programas de caracter temporal
      Y por exceso o acumulacion de tareas
      - requerira autorizacion previa de la Consejeria competente en materia de Funcion Publica.
  - 5/2023, 7 junio
- En ámbito autonómico los requisitos son
  - ser personal ajeno a la funcion publica a la AJA
  - titulaciones especificas correspondientes al grupo o subgrupo

Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

- contrato de trabajo formalizado por escrito.
- la legislacion laboral
- Los procedimientos de seleccion del personal laboral seran publicos, rigiendose en todo caso por los **principios de igualdad, merito y capacidad**.
  - En el caso del personal **laboral temporal** se regira igualmente **por el principio de celeridad,** teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Personal eventual.

- con caracter no permanente.
- solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los creditos presupuestarios consignados para este fin.
- Las leyes de Funcion Publica que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinaran los organos de gobierno de las Administraciones Publicas que podran disponer de este tipo de personal.
  - El numero maximo se establecera por los respectivos organos de gobierno. Este numero y las condiciones retributivas seran publicas.
- El nombramiento y cese seran libres
- El cese tendra lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la funcion de confianza o asesoramiento.
- La condicion de personal eventual no podra constituir merito para el acceso a la Funcion Publica o para la promocion interna.
- Se le aplica el regimen general de los funcionarios de carrera.